



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Junio veintinueve de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 290
RADICADO N°	05837 31 84 001 2021 00257 00
PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU POSTERIOR DISOLUCIÓN
DEMANDANTE	ESTELLA DE LAS MERCEDES ARCIRIA VILLALBA
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARCO ANTONIO CLAROS CASTRO
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

La señora ESTELLA DE LAS MERCEDES ARCIRIA VILLALBA, por intermedio de apoderado judicial instaura demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital De Hecho, Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes y su posterior Disolución en contra de kehynes Setiven Mosquera Andrade y Jhose Andrés Mosquera Palacios representado por María de Jesús Palacios Asprilla en calidad de herederos determinados y frente a los indeterminados de MARCO ANTONIO CLAROS CASTRO, por encontrarse la misma ajustada a derecho conforme los presupuestos de los artículos 82, 83, 84, 89 y siguientes del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que en proceso verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL y su posterior DISOLUCIÓN promueve la señora ESTELLA DE LAS MERCEDES ARCIRIA VILLALBA, por conducto de mandatario judicial, frente a ANDRÉS FELIPE CLAROS ARCIRIA y MARÍA CRISTINA CLAROS ARCIRIA en calidad de herederos determinados y frente a los indeterminados del fallecido señor MARCO ANTONIO CLAROS CASTRO.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los demandados, y darle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerzan el derecho de defensa que les asiste, por intermedio de apoderado judicial, y soliciten las pruebas que consideren pertinentes; traslado que se surtirá con entrega o remisión de copia del presente proveído, en la forma establecida en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del extinto MARCO ANTONIO CLAROS CASTRO, para los fines dispuestos en el artículo 293 del Código General del proceso y en la forma reglada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, publicación que se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas como lo indica el citado decreto. Por la Secretaría librese el respectivo edicto y efectuese la publicación ordenada.

QUINTO: ENTERAR a la representante del Ministerio público en la localidad, a saber, a la Personero Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del CGP.

SEXTO.- RECONOCER personería en la forma y términos del poder conferido por la demandante al abogado JUAN CARLOS NISPERUZA SANTANA identificado con la tarjeta profesional 303.278 del C.S. de la J., y cédula de ciudadanía 1.037.589.058.

NOTIFÍQUESE



JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCOU DE FAMIIA DE TURBO – ANTIOQUIA</p> <p>El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO 0100 Fijado hoy <u>30 DE JUNIO DE 2022</u> a las 8:00 a.m.</p> <p> NICOLAS ARLES ZAPATA CARDENAS SECRETARIO</p> <p><small>(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)</small></p>
--